COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 060

(18 ABR 2024)

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 089"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984 y;

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el **radicado No. 4120-E1-30173 del 06 de marzo de 2010**, el señor **HENRY GRAJALES GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.392.764, quien actúa en nombre y representación propia, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación y trituración de roca andesita, Finca La Cabaña - Contrato de Concesión Minera No. CH9- 101",* en las veredas de la Cucarronera y Buenos Aires de los municipios de Calarcá y Salento, Quindío.

Mediante **radicado No. 2400-3-31156 del 10 de marzo de 2010** la Dirección de Licencias, permisos y tramites ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, solicito que teniendo en cuenta los documentos aportados por el señor **HENRY GRAJALES GARCÍA,** se iniciará el trámite de sustracción y se emitiera el correspondiente Concepto Técnico.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial rindió el **Concepto Técnico del 10 de agosto de 2010**, a través del cual evaluó la información presentada por el señor **HENRY GRAJALES GARCÍA**, mediante el radicado **No. 4120-E1-30173 del 06 de marzo de 2010**, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Central, para el desarrollo del proyecto *"Explotación y trituración de roca andesita, Finca La Cabaña - Contrato de Concesión Minera No. CH9- 101",* en las veredas de la Cucarronera y Buenos Aires de los municipios de Calarcá y Salento, Quindío.

Que mediante oficio radicado No. **2400-2-103304 del 17 de agosto del 2010**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, le informo al solicitante que

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 089"

mediante Concepto Técnico **del 10 de agosto de 2010** se concluyó que la solicitud de sustracción no contaba con la información técnica suficiente para dar continuidad al estudio de sustracción y se enlistaron los documentos adicionales que se debían presentar, y en este sentido se requirió al señor **HENRY GRAJALES GARCÍA** para que en el término de dos (02) meses , allegará la siguiente información:

"(...)

La documentación presentada no es suficiente para conceptuar sobre la viabilidad de la sustracción, por tanto, en un documento complementario se debe ajustar la siguiente información:

1. Presentar las coordenadas del polígono que encierren las obras de infraestructura y área de explotación presentado en los planos de diseño minero y obras de infraestructura (Plano Nos. 3 y 4 respectivamente).

2. Presentar los mapas para los temas de uso actual del suelo y cobertura vegetal, suelo y capacidad de uso del suelo, geología y mapa de pendientes del área de influencia indirecta del proyecto a escala 1:5000. En el mapa de uso actual del suelo y cobertura vegetal, se debe calcular las áreas y porcentaje de cubrimiento en el área de influencia indirecta. Las coberturas vegetales identificadas por cada ecosistema deben estar de acuerdo a la leyenda del Mapa de Cobertura de la Tierra Cuenca Magdalena-Cauca Metodología Corine Land Cover. De ser identificada en el área de influencia indirecta una cobertura vegetal natural, esta se debe caracterizar cumpliendo los parámetros establecidos en el Decreto 1791 de 1996, es decir, presentar un muestreo con una intensidad (% sobre el total del área por tipo de cobertura) que permitan obtener un error de muestro inferior al 15%, con un nivel de significancia (alfa) del 5%; con la finalidad de determinar las especies para el programa de restauración por compensación del área sustraída.

3. Se deben presentar los correspondientes soportes del inventario forestal, donde se identifique los datos y cálculo del inventario de la biomasa a ser aprovechado sobre todas las especies a partir de un diámetro a la altura del pecho (DAP) mayor o igual a 0,10 m. para el sotobosque y/o coberturas con un DAP mayor o igual a 0,05 m y menor de 0,10 m, para cada tipo de cobertura vegetal se debe realizar su caracterización, con una intensidad (% sobre el total del área por tipo de cobertura) que permitan obtener un error de muestro inferior al 20%, con un nivel de significancia (alfa) del 5%.

4. Presentar la información soporte de los muestreos de Evaluación Ecológica Rápida para fauna, donde se establezca riqueza y abundancia. Se debe aclarar cuales especies se determinaron por muestreo y cuales por encuesta. Se debe involucrar la información de fauna para el grupo de la herpefauna presente en el área de influencia directa del proyecto. De igual manera, se debe determinar en cada una de las unidades vegetales definidas, la dinámica de la fauna silvestre asociada y definir las interacciones existentes ya sea como refugio, alimento, hábitat, corredores de migración, sitios de concentración estacional y distribución espacial.

5. En referencia al tema de hidrología determinar que corrientes y/o arroyos están en las microcuencas donde se ubican los predios, en especial la corriente que recibirá la escorrentía de la zona de explotación. De presentarse en la zona de influencia indirecta un drenaje o quebrada de carácter permanente el cual recibirá la escorrentía del área, se debe presentar la caracterización de calidad físico - química, para establecer los parámetros de calidad de agua. Presentar la clasificación hidrogeológica del área de influencia indirecta de la zona a sustraer, Identificando las zonas de recarga y descarga, tipos de acuíferos (acuitardos, acuicludos, acuifugos) y formaciones geológicas que los controlan. De igual forma presentar un diagnóstico del efecto de la explotación minera sobre la hidrogeología de la zona. El análisis se debe acompañar de las figuras y planos que permitan su interpretación.

6. Se debe definir las bocatomas de los acueductos veredales existentes en la zona de influencia indirecta del proyecto.

7. Presentar las coordenadas del sitio de muestreo de calidad de aire y ruido acompañado de una figura donde se presente la ubicación de los sitios de muestreo respecto al sitio solicitado en sustracción. Los muestreos de calidad de aire y ruido deben realizarse en la zona de influencia directa del proyecto, para establecer los parámetros antes de la afectación por el proyecto.

8. Presentar en una figura la ubicación de la estación el Edén y aportar los datos de su ubicación respecto a la zona solicitada en sustracción.

9. Presentar información específica sobre las características de la población de las veredas El Túnel y Buenos Aires Alto y aclarar cuanta población local se verá beneficiada por el proyecto.

10. Se debe presentar el certificado del Ministerio de Interior y Justicia sobre la presencia de resguardos indígenas o comunidades afrodescendientes.

11. Presentar para evaluación y aprobación, el programa de compensación referido a Restauración Ecológica, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 089"

- *Se debe ajustar el área a compensar de acuerdo al área a sustraer. Así mismo, se deben presentar las actas de acuerdo con los propietarios de los predios o de la compra de los mismos donde se hará dicha restauración.*
- *Para la propuesta de restauración ecológica se deberán incluir por lo menos 10 especies nativas, identificadas por el estudio presentado para el área del proyecto, donde se de prevalencia a las especies endémicas, en peligro de extinción o vulnerable identificadas para la región.*
- *Para la selección de las otras especies a emplearse en el plan se deberán considerar los atributos ecológicos de cada una de ellas, de tal forma que su selección obedezca a un análisis en el cual se considere su papel dentro del ecosistema y especialmente aquellas que formen parte de las cadenas tróficas de las especies de fauna identificadas en la zona que posean poblaciones asociadas estrictamente a determinadas especies vegetales o de distribución muy confinada, así como aquellas especies de valor comercial y/o ecológico.*
- *Adicionalmente se deberá incluir una propuesta para el monitoreo y seguimiento de estas medidas de compensación." (sic).*

(...)"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 089"

2.2 DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, de conformidad con el procedimiento establecido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales ordenó dar apertura al expediente **SRF 089**, e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción presentada por el señor **HENRY GRAJALES GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.392.764, para el desarrollo del proyecto denominado "*Explotación y trituración de roca andesita, Finca La Cabaña - Contrato de Concesión Minera No. CH9- 101*", en las veredas de la Cucarronera y Buenos Aires de los municipios de Calarcá y Salento, Quindío.

Que por medio del radicado **2400-2-103304 del 17 de agosto del 2010** el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial requirió al señor **HENRY GRAJALES GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.392.764 para que allegara la totalidad de la información solicitada.

Que, pese a los requerimientos efectuados mediante **radicado No. 2400-2-103304 del 17 de agosto del 2010,** y existiendo termino suficiente para aportar información a la fecha no obra respuesta del señor **HENRY GRAJALES GARCÍA** al oficio remitido por este Ministerio.

Que, con fundamento en los hechos expuestos, y en consideración a que la solicitud se inició en vigencia del Decreto 01 de 1984, resulta a aplicable la figura jurídica del *"desistimiento tácito"* establecida en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo que dispone:

> *"**ARTÍCULO 13. Desistimiento.** Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.". (Subrayado fuera del texto)*

Que al no haber sido satisfechos los requerimientos adicionales efectuados mediante el radicado **No. 2400-2-103304 del 17 de agosto de 2010**, y al no contarse con información suficiente para adoptar una decisión de fondo, la hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos decretará el *desistimiento tácito* de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central, presentada por el señor **HENRY GRAJALES GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.392.764 y, en consecuencia, procederá a ordenar el archivo del expediente **SRF 089**.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, presentada por el señor **HENRY GRAJALES GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.392.764, para el

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 089"

desarrollo del proyecto *"Explotación y trituración de roca andesita, Finca La Cabaña - Contrato de Concesión Minera No. CH9- 101"*, en las veredas de la Cucarronera y Buenos Aires de los municipios de Calarcá y Salento, Quindío.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR del expediente **SRF 089**, una vez el presente acto se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 3.- INFORMAR al señor **HENRY GRAJALES GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.392.764, que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción acorde con los requisitos establecidos por la Resolución No. 110 de 2022 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **HENRY GRAJALES GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.392.764, a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 *"Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo al Alcalde municipal de Calarcá (Quindío), al Alcalde Municipal de Salento (Quindío), a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- RECURSO. De conformidad con los artículo 50 y siguientes del Decreto 01 de 1984 *"Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 ABR 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Nicolás Felipe Mendoza Cerquera / Abogado contratista DBBSE
Revisó:	Francisco Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF0089,
Auto:	*"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Central, en el marco del expediente SRF 0089"*
Proyecto:	*"Explotación y trituración de roca andesita, Finca La Cabaña - Contrato de Concesión Minera No. CH9-101"*
Solicitante:	Henry Grajales Garcia